

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, una vez subsanada en tiempo y debida forma. La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2301

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00550-00

Santiago de Cali, tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA que promueve el señor JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE, quien actúa en nombre propio contra los señores DIEGO ARMANDO CALAMBAS ORTEGA y ALBA MIRYAM ORTEGA RAMIREZ, para el cobro de la obligación contenida en Letra de Cambio S/N, se advierte que contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que al constituir el documento original título ejecutivo, la instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en unos títulos valores digitalizados cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados, DIEGO ARMANDO CALAMBAS ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.028.178 y ALBA MIRYAM ORTEGA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.773.337, se sirvan PAGAR a favor del señor JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE identificado con C.C. No. 1.107.035.680, la obligación contenida en Letra de Cambio S/N, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual corresponde a las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000) MCTE, por concepto de Capital contenido en el Letra de Cambio No. S/N.
- 1.1. POR LOS INTERESES CAUSADOS DENTRO DEL PLAZO desde el 14 al 30 de Diciembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que excedan los convenidos.
- 1.2. POR LOS INTERESES CAUSADOS DENTRO DEL PLAZO desde el 1º, al 13 de Enero de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que excedan los convenidos.
- 1.3. INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral primero, causados desde el día 14 de Enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la

obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a los demandados que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

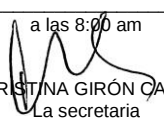

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DIC 2021**

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria